



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 118 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 FEB 2026

**VISTO:** El Informe N° 063-2026/GOB.REG.HVCA/GR-SG con Reg. Doc. N° 4143239 y Reg. Exp. N° 2927348, el Informe N° 030-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, el Memorándum N° 558-2026/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 155-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe Técnico N° 039-2026/GOB.REG.HVCA/ORA-ORRH, el Memorándum N° 408-2026/GOB.REG.HVCA/GGR y demás antecedentes en ochenta y uno (81) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento establecen las reglas para el ingreso al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, con relación a las reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución, establece que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el reglamento, siéndoles de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia;

Que, con relación a lo antes expuesto, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, respecto a la contratación de personal directivo prevé que el Funcionario Público, el Empleado de Confianza y el Directivo Superior señalado en el artículo 4 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, se encuentra excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo; este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, de acuerdo a las normas señaladas, las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad. Asimismo, por la naturaleza de las funciones que desempeñan, no serán aplicables a dichos trabajadores las reglas de duración del contrato, del procedimiento de contratación ni las causales de suspensión o de extinción regulados en el régimen CAS para los demás servidores;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 369/GOB.REG.HVCA/CR de fecha 11 de abril del 2017, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica, el cual considera en condición de prevista la plaza orgánica N° 009 del cargo estructural de Director de Sistema Administrativo III del Área de Asesoría Jurídica, cuya



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 118-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

20 FEB 2026

clasificación es de Empleado de Confianza (EC);

Que, mediante Ley Nº 31419 - Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, se establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley Nº 31419 aprobado por Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM, con relación al Procedimiento de vinculación, establece lo siguiente: "28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento. Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debita Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley Nº 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo Nº 01 al presente Reglamento.

Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo Nº 02, de no tener impedimentos para ser designado.

28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder."

Que, en este contexto normativo, mediante Memorándum Nº 408-2026/GOB.REG.HVCA/GGR, este Despacho dispone a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos evalúe y emita el informe técnico respecto al cumplimiento de requisitos y/o perfil, y verifique la inhabilitación y/o impedimento para ejercer en la gestión pública de profesional para el cargo de Director de Sistema Administrativo III del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 118

-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

20 FEB 2026

Huancavelica;

Que, mediante Informe Técnico N° 039-2026/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos presenta el informe de verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para acceso a la función pública para el cargo de Director de Sistema Administrativo III del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica, concluyendo que el profesional Jhonny Dean Peña Arce propuesto para ocupar el mencionado cargo, **si cumple con los requisitos** establecidos en el numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 31419, y que **no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública**; en ese sentido, recomienda continuar con el procedimiento para la emisión de la resolución de designación;

Que, asimismo, mediante Informe N° 155-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA la Oficina Regional de Administración comunica a este Despacho que, el profesional Jhonny Dean Peña Arce propuesto para el cargo de Director de Sistema Administrativo III del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica, **si cumple con los requisitos** establecidos en el numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 31419, y **no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública**;

Que, adicional a lo antes expuesto, mediante Informe N° 030-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica advierte sobre la condición laboral del profesional Jhonny Dean Peña Arce como servidor público con contrato permanente en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por más de 9 años, a quien corresponde se le aplique lo dispuesto por la Ley N° 32223 que modifica el artículo 14 del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, con el siguiente texto: *"El servidor de carrera o en condición de contrato permanente con una continuidad mayor a cinco años, designado para desempeñar cargo político, de dirección o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional, nivel de carrera o plaza, al concluir la designación"*; siendo así, recomienda insertar en la parte resolutive la disposición de retorno a su plaza en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica al concluir la designación;

Que, estando a lo expuesto, resulta viable formalizar la designación del servidor contratado Abog. Jhonny Dean Peña Arce para que ocupe el cargo de Director de Sistema Administrativo III del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica, con clasificación de Empleado de Confianza (EC), bajo la modalidad del Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, acorde con el Informe N° 136-2025-GOB.REG-HVCA/DREH-UGELHVCA/DIR del 09 de julio del 2025, que contiene el Informe N° 419-2025-GOB.REG-HVCA/DREH-UGELHVCA/AGA, por el cual la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica informa sobre los cargos CAS confianza con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP y que el cargo en mención cuenta con el código de registro AIRHSP 002119; por lo que se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 539-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCavelica

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 118

GOB.REG-HVCA/GR-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 FEB 2026

GOB.REG-HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR**, a partir de expedida la presente Resolución, al servidor contratado Abog. **JHONNY DEAN PEÑA ARCE** en la plaza Nº 009 del cargo de Director de Sistema Administrativo III del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica, con clasificación de Empleado de Confianza (EC), órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica, bajo la modalidad del Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057; y, que una vez concluida la presente designación deberá retornar a su plaza de origen.

**ARTÍCULO 2º.- EL EGRESO** que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a las Específicas de Gasto: 2.1. 1 13. 1 2 Contrato Administrativo de Servicios - Transitorio, 2.1. 3 1. 1 15 Contribuciones a EsSalud de Contrato Administrativo de Servicios, en la Meta Presupuestal respectiva de la Unidad Ejecutora 310 Gob. Reg. Huancavelica – UGEL Huancavelica; y, según registro AIRHSP 002119.

**ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER** que son obligaciones del profesional designado cumplir con las funciones para el cargo de Director de Sistema Administrativo III del Área de Asesoría Jurídica, señaladas en los documentos de gestión institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica.

**ARTÍCULO 4º.- DEJAR** sin efecto todos los actos administrativos y/o cualquier otra disposición administrativa emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realizar el control posterior y permanente a la información y/o documentación presentada por la profesional designada, debiendo informar a este Despacho de las acciones efectuadas, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 6º.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, UGEL Huancavelica e interesado, para su conocimiento y fines de pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**